



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 11001310300120210043200**

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecue el poder otorgado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y aporte prueba del mensaje de datos por medio del cual fue otorgado.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con fecha de emisión no superior a 30 días.
3. Sin que sea una verdadera causal de inadmisión, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 138 de fecha 29/11/2021